



Referencias del documento:

Expediente nº.- **198/2024/SASP**

Unidad tramitadora.- Serv. Adm. de Soste. Ambiental y SSPP

Usuario.- JDELACO

Destinatario/a:

EVA MARIA LATORRE SANCHEZ
CALLE BOLICHE (EL), 3 PBJ B
38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE

Documento firmado electrónicamente por:

PATRICIA LUIS RAVELO - Jefa del Servicio Administrativo de Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos - 26/11/2024 14:07:20

Modelo.- SES_NOT_ACU_RS

NOTIFICACIÓN

Por medio de la presente le notifico que la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2024, adoptó el siguiente acuerdo:

«Visto el siguiente informe propuesta del Serv. Adm. de Soste. Ambiental y SSPP:

“ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 26 de marzo de 2018, el Gobierno de Canarias acuerda fijar las instrucciones a las entidades del sector público autonómico con presupuesto estimativo, a los efectos de que puedan ser consideradas medios propios de las entidades locales canarias y, en consecuencia, destinatarias de sus encargos.

II.- La Junta de Gobierno de la Ciudad, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2018, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- Otorgar la conformidad expresa del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife a la declaración de la entidad Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A. (GESPLAN), adscrita a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, como medio propio personificado del mismo, a los efectos previstos en el artículo 32.2 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, en relación con el artículo 32.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos con el Sector Público.

SEGUNDO.- Solicitar formalmente a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, a la que se encuentra adscrita la entidad Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A. (GESPLAN), que inicie el procedimiento de modificación estatutario para que la segunda pueda ser declarada medio propio personificado y destinataria, por parto, de los encargos que este Ayuntamiento le pueda conferir (...)”

III.- Con fecha 23 de junio de 2022, se otorga escritura de acuerdos sociales (modificación estatutaria) de la entidad GESPLAN.

IV.- Con fecha 5 de febrero de 2024 se emite informe por el Servicio Técnico de Servicios por el que se indica la necesidad de solicitar a GESPLAN, como medio propio de la corporación, la valoración de honorarios para la prestación del servicio de redacción del estudio de alternativas y proyecto constructivo para un aparcamiento subterráneo en la calle San Isidro y el Cuartel de Almeyda.



V.- Con fecha 29 de febrero de 2024, se dicta providencia por el Concejal de Gobierno del Área de Planificación Estratégica, Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos, en la cual se recoge: “(...) se insta a los Servicios Técnico y Administrativo de Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos respectivamente, previa evacuación de los informes que se estimen necesarios y cumplimiento de los trámites pertinentes, a realizar encargo a la entidad **GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A. (GESPLAN)** como medio propio de este Excmo. Ayuntamiento, para la redacción de un estudio de alternativas y proyecto constructivo para un aparcamiento subterráneo en la calle San Isidro.”

VI.- Con fecha 22 de marzo de 2024, se notifica a GESPLAN comunicación por la que se le solicita la valoración de honorarios relativa a la actuación de referencia y declaración responsable por la que indique si la misma cumple con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

VII.- Con fecha 12 de abril de 2024 por GESPLAN se presenta la documentación referida en el antecedente anterior.

VIII.- Con fecha 15 de julio de 2024 se emite informe por el Servicio Técnico de Servicios Públicos relativo a la oferta presentada por GESPLAN.

IX.- Con fecha 14 de agosto de 2024, a solicitud del Servicio Técnico de Servicios Públicos, se presenta por parte de GESPLAN nueva oferta sustitutiva de la presentada con fecha 12 de abril de 2024.

X.- Con fecha 20 de agosto de 2024, se emite informe por el Servicio Técnico de Servicios Públicos, en el cual se concluye que: “(...) Por ello, Servicio Técnico Municipal considera adecuadas las condiciones de la propuesta de la fase 1 y 2 Estudio de Viabilidad y Alternativas del Proyecto de Aparcamiento Subterráneo de la calle San Isidro, y si procede, el Proyecto Constructivo del Aparcamiento Subterráneo de la calle San Isidro por importe de **QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (587.238,17 €)**.

*Es decir, el encargo ha de incluir el **Estudio de Viabilidad y Alternativas del Proyecto de Aparcamiento Subterráneo de la calle San Isidro** de importe **CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (119.628,89 €)** para el año 2024 y si procede, la **Redacción del Proyecto Constructivo del Aparcamiento Subterráneo de la calle San Isidro** de importe **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (467.609,28 €)** para el año 2025, con la siguiente distribución de gasto plurianual:*

AÑO 2024 FASE 1: ESTUDIO DE VIABILIDAD Y ALTERNATIVAS	AÑO 2025 FASE 2: REDACCIÓN DEL PROYECTO
119.628,89 €	467.609,28 €

”

XI.- Con fecha 9 de octubre de 2024 se emite informe favorable de gasto plurianual por el Servicio de Gestión Presupuestaria.

XII.- Con fecha 15 de noviembre de 2024 se emite informe de conformidad por la Intervención General de la corporación.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15250735551723536303 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los municipios ejercerán como competencia propia la de tráfico, **estacionamiento de vehículos** y movilidad.

Por otra parte, el artículo 11.ñ de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, establece que “Sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias: ñ) Transportes.”

Asimismo, el Decreto de la Alcaldía - Presidencia número 2024/21 de fecha 16 de febrero de 2024, del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, establece que el Área de Planificación Estratégica, Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos tiene atribuida, entre otras, las competencias para la gestión, supervisión y control de los servicios públicos atribuidos competencialmente al Área y de las concesiones administrativas de aparcamientos públicos.

SEGUNDO.- Desde el punto de vista jurídico, y ciñéndonos a los denominados medios propios personificados, el **artículo 31.1.a)** de la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP)**, establece que, *“Las entidades pertenecientes al sector público podrán cooperar entre sí de alguna de las siguientes formas, sin que el resultado de esa cooperación pueda calificarse de contractual;*

a) Mediante sistemas de cooperación vertical consistentes en el uso de medios propios personificados en el sentido y con los límites establecidos en el artículo 32 para los poderes adjudicadores (...).”

En este sentido, el **artículo 32.1** de la **LCSP** viene a establecer, que; *“Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la **calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos** de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes (...). El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.”*

De igual forma, en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente, se recoge específicamente en su **Base 28**, que; *“El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en su calidad de ente matriz, **podrá ejecutar de manera directa prestaciones propias, a cambio de compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, conforme a lo previsto en los artículos 6.3, 31 y 32 de la LCSP, que realicen las distintas Áreas gestoras, y cumplan todos y cada uno de los requisitos. La calificación jurídica de medio propio personificado se declara de aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen en el artículo 32.2 de la LCSP (...).”***

Por su parte, el **artículo 32** de la **Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales de la Comunidad Autónoma de Canarias**, relativo a las encomiendas de gestión; viene



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15250735551723536303 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



a establecer, entre otras, que, *“1. Los entes, organismos y entidades del sector público autonómico que tengan la consideración de medio propio y servicio técnico respecto de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella, están obligados a realizar las actividades de carácter material, técnico o de servicios que les encomienden estas, en el marco de sus respectivas competencias y funciones y en las materias que constituyen el objeto social de los mismos.*

2. Asimismo, las entidades locales canarias podrán encomendar a los entes citados en el apartado anterior, siempre y cuando ejerzan sobre los mismos un control conjunto con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella, análogo al que ostentarían sobre sus respectivos servicios o unidades, en los términos previstos por la legislación de contratos públicos.

3. Las encomiendas de gestión a que se refieren los apartados anteriores se formalizarán por escrito y se regularán mediante los instrumentos jurídicos, que deberán ser autorizados por el titular del poder adjudicador que encomienda. Deberán incluir, al menos, una relación detallada de la actividad o actividades a las que afecten y su plazo de realización.

4. La encomienda de dichas actividades no podrá implicar, en ningún caso, la atribución a las entidades encomendadas de potestades, funciones o facultades sujetas a Derecho Administrativo propias de la Administración.

5. La comunicación del encargo de una actuación específica supondrá, para las entidades encomendadas, la orden para iniciarla, debiendo realizar su ejecución a partir de dicha notificación, y en los términos previstos en el correspondiente instrumento jurídico y en el propio encargo.”

En virtud de lo anterior, y en concordancia con los antecedentes de hecho del presente, la Junta de Gobierno de la Ciudad, en sesión ordinaria celebrada con fecha 29 de octubre de 2018, otorga conformidad expresa a la declaración por parte de este Excmo. Ayuntamiento de la entidad GESPLAN, adscrita funcionalmente a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, como medio propio personificado del mismo, a los efectos de lo dispuesto en el art. 32.2 de la Ley 4/12 de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, en relación con el **art. 32.4** de la **LCSP**.

TERCERO.- En caso de que se proceda a hacer un encargo, por parte de cualquier unidad administrativa del Ayuntamiento, a la entidad **GEPLAN** en su condición de medio propio, será necesario efectuar la adecuada comprobación del cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos legalmente.

En virtud de lo anterior, y en relación con la consideración de **GESPLAN** como medio propio personificado de esta Corporación Municipal, habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 32.4 de la LCSP:

- Respecto a lo dispuesto por el **art. 32.4. a)** de la **LCSP**:

“(…) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario del mismo un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

Se entenderá que existe control conjunto cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15250735551723536303 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



1.º Que en los órganos decisorios del ente destinatario del encargo estén representados todos los entes que puedan conferirle encargos, pudiendo cada representante representar a varios de estos últimos o a la totalidad de ellos.

2.º Que estos últimos puedan ejercer directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y sobre las decisiones significativas del ente destinatario del encargo.

3.º Que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los intereses de los entes que puedan conferirle encargos. (...)”.

El artículo 1 de los estatutos sociales de GESPLAN que fue modificado con el objeto de adaptarlo a lo establecido en el artículo 32 de la LCSP, viene a recoger de manera expresa, que, *“Su capital social es íntegramente de titularidad pública y tiene la consideración de medio propio (MP) personificado respecto de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma, así como de los Cabildos Insulares de Tenerife, La Palma, Lanzarote y La Gomera y de los Ayuntamientos de (...) Santa Cruz de Tenerife (...) que han emitido su conformidad y autorización expresa a que esta sociedad mercantil pública sea su medio propio personificado”*

Todos los Ayuntamientos se encuentran representados en el Consejo de Administración de la sociedad mediante un representante único designado por dichas entidades. Asimismo, todos los Cabildos se encontrarán representados en dicho Consejo por un representante único, nombrado a propuesta de dichas entidades.

Así, consta en el expediente certificación emitida en fecha 12 de abril de 2024 por D. Miguel Ángel Pérez Hernández, en su calidad de consejero delegado de GESPLAN, en la que, entre otros aspectos, recoge que:

“(...) 2.- Que el poder adjudicador ejerce sobre Gesplan un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios. (...)”

Continúa estableciendo el art. **32.4. a) de la LCSP**, *“(...) La compensación se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.*

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.”.

En relación con lo anterior, y respecto al presupuesto remitido por **GESPLAN** con fecha 14 de agosto de 2024, obra en el expediente, informe del Servicio Técnico de Servicios Públicos de fecha 20 de agosto de 2024, mediante el que se comunica, entre otros, que:

“(...) Vista propuesta económica de La Sociedad Mercantil Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A. (Gesplan) para la realización ESTUDIO DE ALTERNATIVAS Y



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15250735551723536303 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



PROYECTO CONSTRUCTIVO PARA UN APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO EN LA CALLE SAN ISIDRO Y EL CUARTEL DE ALMEYDA. Se informa que este Servicio Técnico Municipal que:

Los trabajos contemplados en la propuesta económica se corresponden con el encargo realizado a Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A.

Los precios (coste/hora) incluidos en función de las titulaciones requeridas en cada caso se corresponden con los establecidos en la Orden del Consejero de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial número 153/2023 de 17 de marzo, por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la Sociedad Mercantil de capital público Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A como medio propio personificado.

Las horas estipuladas para la realización de los trabajos se consideran adecuadas para la dificultad y especialización de la materia.

Por ello, Servicio Técnico Municipal considera adecuadas las condiciones de la propuesta de la fase 1 y 2 Estudio de Viabilidad y Alternativas del Proyecto de Aparcamiento Subterráneo de la calle San Isidro, y si procede, el Proyecto Constructivo del Aparcamiento Subterráneo de la calle San Isidro por importe de QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (587.238,17 €) (...)"

- Respecto a lo establecido en el artículo 32.4. letra b) de la LCSP:

“Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores. El cálculo del 80 por ciento se hará de acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 2 de este artículo. (...)”

En relación con lo anterior, la letra b) del artículo 32.2 de la LCSP establece que “(...) A estos efectos, para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo.

Cuando debido a la fecha de creación o de inicio de actividad del poder adjudicador que hace el encargo, o debido a la reorganización de las actividades de este, el volumen global de negocios, u otro indicador alternativo de actividad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores a la formalización del encargo o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con justificar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial mediante proyecciones de negocio”.

A este respecto, en la citada certificación emitida en fecha 12 de abril de 2024 por D. Miguel Ángel Pérez Hernández, en su calidad de consejero delegado de GESPLAN, se recoge en este sentido que:

“(...) 3.- Que de conformidad con lo establecido en el apartado 2b del citado artículo, más del



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15250735551723536303 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



80 % de las actividades de esta sociedad mercantil pública se lleva a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que la controla o por otras personas jurídicas controladas por dicho poder adjudicador, cumpliéndose dicho porcentaje en los tres ejercicios anteriores (...)

5.- Que la actividad procedente de los poderes adjudicadores de esta sociedad mercantil pública en los cuatro últimos ejercicios 97% (ejercicio 2018), 98% (ejercicio 2019), 99,72% (ejercicio 2020), 99% (ejercicio 2021), 99,76% (ejercicio 2022) y 99,85% (ejercicio 2023), superando el 80% exigido en la Ley. (...)”

- Respecto a lo establecido en el artículo 32.4. letra c) de la LCSP:

“Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2 letras c) y d)”

En relación con lo anterior, el artículo 32.2. letra c) de la LCSP dispone que *“Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.”*

Cabe reiterar lo recogido en el art. 1 de los estatutos de la entidad, en los que se viene a concretar, que su **capital social es íntegramente de titularidad pública.**

Por otro lado, el artículo 32.2.d) de la LCSP recoge que *“La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:*

1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

En todo caso, se presumirá que cumple el requisito establecido en el número 2.º de la presente letra cuando haya obtenido la correspondiente clasificación respecto a los grupos, subgrupos y categorías que ostente.”

Tal y como se ha detallado anteriormente, la Junta de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada con fecha 29 de octubre de 2018, otorga conformidad expresa a la declaración de la entidad GESPLAN como medio propio personificado de esta Corporación Municipal, constanding, por ende, conformidad expresa.

De igual forma, el Servicio Técnico de Servicios Públicos ha informado favorablemente el presupuesto aportado por la citada entidad, en el mencionado documento se recogen los



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15250735551723536303 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



medios personales y materiales que se ofertan para la citada prestación.

Por otra parte, y tal y como se ha reseñado con anterioridad, GESPLAN es medio propio personificado de numerosas entidades públicas canarias, con acreditada trayectoria, contando con los medios personales y profesionales adecuados para la realización del encargo que nos ocupa.

CUARTO.- Asimismo, el **apartado tercero** de la **Disposición Final Cuarta** de la **LCSP** establece que; *“En relación con el régimen jurídico de los medios propios personificados, en lo no previsto en la presente Ley, resultará de aplicación lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”*

En este sentido, el **artículo 86.2** de la **Ley 40/2015, de 1 de octubre**, de Régimen Jurídico del Sector Público, (en adelante, LRJSP), dispone que, *“Tendrán la consideración de medio propio y servicio técnico cuando se acredite que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé alguna de las circunstancias siguientes:*

- a) Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica*
- b) Resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico. (...)*

Tal como se recoge en la Providencia de Inicio, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en la redacción del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de El Toscal, programó un conjunto de estrategias y actuaciones para compatibilizar la accesibilidad al mismo a la vez de restringir el uso del transporte privado.

Con las actuaciones que se han llevado a cabo y se seguirán realizando mediante el citado plan se irá produciendo una disminución del número de aparcamientos lo que agravará la escasez que de los mismos existe en la actualidad.

Además, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife va a implantar una Zona de Bajas Emisiones que abarca toda la zona central de Santa Cruz, con casi la totalidad de los barrios de El Toscal y zona centro, por lo que la construcción del mencionado aparcamiento en la calle San Isidro se vuelve fundamental ya que el mismo quedaría fuera de la Zona de Bajas Emisiones, por lo que serviría como aparcamiento disuasorio para aquellos ciudadanos que deseen acceder a la misma.

Por tanto, a fin de aumentar el número de estacionamientos en la zona se plantea la construcción del aparcamiento subterráneo en la calle San Isidro, respecto del cual se contrató la redacción de un estudio de viabilidad que fue elaborado por don Iván Solla Veloso con fecha 5 de octubre de 2021 y que concluyó que su construcción y explotación es factible.

No obstante, se ha contemplado una nueva alternativa a efectos de incrementar el número de plazas en el aparcamiento subterráneo de la calle San Isidro que se conseguirían mediante la ampliación del mismo a parte de los terrenos donde se ubica el Cuartel de Almeyda por lo que se hace necesario un nuevo estudio de viabilidad que determine si esa nueva alternativa es factible y, en caso de que así sea, proceder a la redacción del proyecto constructivo.





Por tanto, dada la escasez de plazas de aparcamiento en el barrio de El Toscal y la inminente implantación de la zona de bajas emisiones en el municipio se hace necesario disponer a la mayor brevedad del estudio de viabilidad que determine si es factible la construcción del aparcamiento subterráneo en la calle San Isidro y en el Cuartel de Almeyda y, en caso de que se concluya su viabilidad, la redacción del proyecto constructivo a efectos de proceder a la tramitación de la licitación correspondiente.

En virtud de lo expuesto, y en relación con lo establecido en el art. 86.2 de la LRJSP, es parecer de este órgano gestor, que la realización del encargo a GESPLAN como medio propio personificado de este Excmo. Ayuntamiento para la realización del estudio de viabilidad y la redacción del proyecto constructivo es el mecanismo más ágil y eficiente desde el punto de vista administrativo para la realización de la citada actividad, en tanto que se reducen notablemente los plazos para su ejecución en relación con los tiempos aparejados a un procedimiento de licitación pública.

QUINTO.- Por su parte el **art. 32.6** de la **LCSP** establece que, *“Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, **debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:** a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo. (...)”*

En este sentido se ha publicado en el perfil del contratante de la entidad GESPLAN alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público su condición de medio propio y respecto a que poderes adjudicadores la ostenta, tal y como se puede consultar en el siguiente enlace: [Plataforma de Contratación del Sector Público \(contrataciondelestado.es\)](https://contrataciondelestado.es)

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el **art. 32.6.b)** de la **LCSP**, *“El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del art. 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.”*

El documento de formalización del encargo será la propia resolución de adjudicación.

A este respecto, el meritado **art. 63.6** de la **LCSP** establece que, *“La formalización de los encargos a medios propios cuyo importe fuera superior a 50.000 euros, IVA excluido, serán objeto, asimismo, de publicación en el perfil de contratante. (...)”*.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que el importe del encargo ascenderá a la cuantía de **119.628,89€** en tanto que por medio del presente se procederá a la adjudicación únicamente de la FASE 1 – ESTUDIO DE VIABILIDAD Y ALTERNATIVAS (procediéndose a la adjudicación de la FASE 2 en el ejercicio presupuestario 2025), se publicará la resolución de la adjudicación en el perfil del contratante alojado en la plataforma de contratación.

SÉPTIMO.- En cuanto a la existencia de crédito adecuado y suficiente, en relación con la **FASE 1 - ESTUDIO DE VIABILIDAD Y ALTERNATIVAS** - se ha emitido documento contable en fase AD para el ejercicio 2024 por importe de 83.740,22€ con cargo a la aplicación presupuestaria T2412 13300 22706; y documento AD para el ejercicio 2025 por importe de 35.888,67€ con cargo a la aplicación





presupuestaria T2412 13300 22706.

Asimismo, consta en el expediente informe favorable de gasto plurianual emitido por el Servicio de Gestión Presupuestaria.

En cuanto a la **FASE 2 - REDACCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO** - se procederá a su adjudicación en el ejercicio 2025, al no poder emitirse en este momento los documentos contables en tanto que estarán vinculados a un proyecto que se aprobará con la aprobación del presupuesto.

OCTAVO.- En virtud de lo establecido en la **Ley 20/1991, de 7 de junio**, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, en su **art. 9**, relativo a los supuestos de no sujeción, **no estarán sujetas al IGIC, los servicios prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes**, organismos y entidades del sector público **que ostenten, de conformidad con lo establecido el art. 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo**, en los términos establecidos en el citado precepto.

NOVENO.- En cuanto **al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera**, debe recordarse lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que dispone lo siguiente: *“Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”*

Al respecto debe informarse que, atendiendo a la naturaleza e importe del encargo relativo a la FASE 1 -ESTUDIO DE VIABILIDAD Y ALTERNATIVAS- y existiendo crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de 2024 y 2025 de acuerdo con los documentos contables obrantes en el expediente y, existiendo informe favorable de gasto plurianual emitido por el Servicio de Gestión presupuestaria, el encargo de referencia no altera las previsiones municipales sobre la Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera de acuerdo con los principios establecidos en el artículo citado en el párrafo anterior.

DÉCIMO.- En lo que respecta a los **Informes preceptivos**, de conformidad con de lo establecido en la Base 28.2, resulta preceptivo el informe previo de la **Asesoría Jurídica** en los expedientes relativos a los encargos a medios propios personificados.

A este respecto, con fecha 28 de agosto de 2024 se emite informe por la Asesoría Jurídica de la corporación, habiéndose procedido a la inclusión y/o modificación de los aspectos indicados, excepto en lo relativo al pie de recurso el cual se incluirá en la notificación que se remita a la entidad ni la recomendación relativa a especificar las obligaciones que asumen el responsable del encargo por parte de la Administración y el coordinador técnico de la empresa pública.

DÉCIMO PRIMERO.- El presente expediente deberá ser informado por la Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en la medida en que se derivan derechos y obligaciones de contenido económico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15250735551723536303 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Con fecha 15 de noviembre de 2024 se emite informe de conformidad por la Intervención General de la corporación.

DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo preceptuado en el artículo 172.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; artículos 44, letras c) y d), 45.1 y 51.2, letras c) y f), del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración de este Ayuntamiento y artículo 40.2.d) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, la presente propuesta de acuerdo se formula por la Jefatura del Servicio Administrativo de Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos, y se eleva a la Junta de Gobierno por la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos y la Concejalía de Gobierno del Área de Planificación Estratégica, Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos (concurriendo en la misma persona que el Concejal Delegado por razón de la materia).

DÉCIMO TERCERO.- Respecto de la **competencia** para la aprobación del presente encargo, no existiendo referencia expresa en la LCSP, se considera aplicable por analogía la cláusula general de atribución de competencia establecida en la **Disposición Adicional 2ª** de dicha norma, a la **Junta de Gobierno Local**.

PROPUESTA DE ACUERDO

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho expuestos, procede elevar propuesta al órgano competente a los efectos que resuelva:

PRIMERO.- Encargar la prestación del Servicio de REDACCIÓN DEL ESTUDIO DE ALTERNATIVAS Y PROYECTO CONSTRUCTIVO PARA UN APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO EN LA CALLE SAN ISIDRO Y EL CUARTEL DE ALMEYDA, **únicamente en lo que se refiere a la FASE 1 - ESTUDIO DE VIABILIDAD Y ALTERNATIVAS-** (la FASE 2 -REDACCIÓN DEL PROYECTO- se adjudicará en el ejercicio 2025) a la entidad **GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A. (GESPLAN)**, con **N.I.F. A-38.279.972**, como medio propio personificado de este Excmo. Ayuntamiento, conforme el acuerdo de la Junta de Gobierno, con fecha 29 de octubre de 2021, ajustándose a las siguientes condiciones técnicas;

1.- OBJETO Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LA PRESTACIÓN.

El objeto del presente encargo es la prestación del Servicio de redacción del estudio de alternativas y proyecto constructivo para un aparcamiento subterráneo en la calle San Isidro y el cuartel de Almeyda, el cual se ajusta al objeto social de la citada entidad contemplado en el artículo 2 de sus Estatutos Sociales. Estará constituido por las siguientes fases:

FASE 1: ESTUDIO DE VIABILIDAD Y ALTERNATIVAS:

- a. Recopilación de la información de partida
- b. Estudio y valoración de alternativas teniendo en cuenta los condicionantes del Ministerio de Defensa para poder contar con los terrenos del Cuartel de Almeida. También tener en cuenta la posibilidad de que una parte del aparcamiento sea de rotación y otra para residentes.
- c. Coordinación de las distintas alternativas con los organismos competentes.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15250735551723536303 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



- d. Redacción de los documentos necesarios para la tramitación ambiental del proyecto, si procede.
- e. Propuesta elegida con toda la documentación gráfica necesaria, especialmente en lo referido a los accesos al parking y la relación de la calle San Isidro con el Cuartel de Almeida.
- f. Un estudio relativo al régimen de utilización y explotación de las obras, con indicación de su forma de financiación y del régimen tarifario que regirá ante una posible concesión, incluyendo, en su caso, la incidencia o contribución en estas de los rendimientos que pudieran corresponder a la zona de explotación comercial.

FASE 2.- PROYECTO CONSTRUCTIVO:

Según el artículo 233 de la ley 9/2017 de Contratos del Sector Público deberá contener, al menos:

- a. Una memoria en la que se describa el objeto de las obras, que recogerá los antecedentes y situación previa a las mismas, las necesidades a satisfacer y la justificación de la solución adoptada, detallándose los factores de todo orden a tener en cuenta.
- b. Los planos de conjunto y de detalle necesarios para que la obra quede perfectamente definida, así como los que delimiten la ocupación de terrenos y la restitución de servidumbres y demás derechos reales, en su caso, y servicios afectados por su ejecución.
- c. El pliego de prescripciones técnicas particulares, donde se hará la descripción de las obras y se regulará su ejecución, con expresión de la forma en que esta se llevará a cabo, las obligaciones de orden técnico que correspondan al contratista, y la manera en que se llevará a cabo la medición de las unidades ejecutadas y el control de calidad de los materiales empleados y del proceso de ejecución.
- d. Un presupuesto, integrado o no por varios parciales, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, en su caso, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración. El presupuesto se ordenará por obras elementales, en los términos que reglamentariamente se establezcan.
- e. Un programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra de carácter indicativo, con previsión, en su caso, del tiempo y coste.
- f. Las referencias de todo tipo en que se fundamentará el replanteo de la obra.
- g. El estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud, en los términos previstos en las normas de seguridad y salud en las obras.
- h. Cuanta documentación venga prevista en normas de carácter legal o reglamentario.

Está incluido en este encargo un estudio geotécnico de los terrenos sobre los que esta se va a ejecutar, así como los informes y estudios previos necesarios para la mejor determinación del objeto del contrato.

Así mismo, el Proyecto deberá contar con un Anejo específico de la aplicación del Principio



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15250735551723536303 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



DNSH que es una condición definida por la Comisión que obliga a realizar una autoevaluación que asegure que la inversión o reforma no afecta negativamente a uno, o varios, de los 6 objetivos medioambientales definidos en el Reglamento 852/2020: Mitigación del Cambio Climático. Así como cualquier documentación de cara a que sea una obra financiable con fondos europeos.

Según el Decreto de la Alcaldía, de fecha 4 de diciembre de 2021, por el que se establecen instrucciones destinadas a garantizar la accesibilidad de los proyectos, obras, servicios y suministros municipales, a través del cumplimiento de la normativa sobre accesibilidad universal.

En cuanto a los proyectos básicos y de ejecución municipales, o contratados mediante asistencia técnica, sean de obra nueva, mantenimiento o rehabilitación, en inmuebles municipales o vía pública, deberán ajustarse a los criterios de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminaciones descritas en la citada Orden y resto de normativa de obligado cumplimiento. A tal fin deberán incorporar un Anexo Justificativo del cumplimiento de la normativa de la Accesibilidad Universal que garantice su cumplimiento. Este Anexo constará de:

- 2.2.1.- Memoria justificativa de la normativa, donde se describirá, detallará y justificará los artículos y normas a los que está sujeta la intervención de acuerdo al uso de la misma.
- 2.2.2.- Documentación gráfica, que incluya planos de plantas, alzados, secciones, detalles constructivos y cuanta información se considere necesaria para la adecuada comprobación y justificación del cumplimiento de las citadas normas y donde se señalen a identifiquen los requerimientos tenidos en cuenta para ello, indicando cotas, ámbitos, dimensiones en cambios de dirección, alturas, tipos de pavimentos, pendientes, etc. De acuerdo a lo recogido en la normativa.
- 2.2.3.- Los proyectos técnicos de ejecución de obras cuyo presupuesto sea superior a quinientos mil euros, (500.000,00 €), con incidencia en la accesibilidad, deberá incorporar además del Anexo específico de Accesibilidad descrito en el punto 2.2.2 del presente Decreto, informe técnico sobre el cumplimiento de la normativa vigente de una entidad pública/privada especializada en accesibilidad universal.

El presente encargo se refiere exclusivamente a la realización de actividades de carácter material y técnico, sin que suponga en ningún caso cesión de la titularidad de las competencias asignadas a la Corporación Local, ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

2.- MEDIOS OFERTADOS.

GESPLAN constituirá un equipo multidisciplinar con experiencia en redacción de proyectos y direcciones de obra conformado por algunos de los siguientes perfiles:

- **Titulado superior:** arquitectos, ingenieros de caminos canales y puertos, biólogos, ingeniero industrial, ingeniero de telecomunicaciones, ingeniero agrónomo, economista, ADE, jurídicos, ingeniero de montes y titulaciones similares.
- **Titulado medio:** arquitecto técnico, ingeniero técnico industrial, ingeniero técnico agrícola, ingeniero técnico de obras públicas y titulaciones similares.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15250735551723536303 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



□ **Delineante.**

□ **Administrativo.**

Además de las tareas de realización de asistencia técnica de apoyo para la gestión y redacción de proyectos, así como de las direcciones de obra especificadas, el equipo multidisciplinar asistirá presencialmente al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en la realización de trabajos encomendados y que guarden relación con el encargo realizado. Dicho personal estará a cargo del Coordinador Técnico del medio propio personificado.

La variación de perfiles a contratar en el encargo será en relación a las necesidades de redacción de los proyectos pudiendo adaptar las contrataciones a diferentes categorías profesionales en función de las mismas.

3.- PLAZO

Se fija un plazo total de diez **(17) meses** desde la recepción del encargo por registro de entrada en GESPLAN. Este plazo se distribuye de la siguiente manera para los trabajos encomendados:

1. Redacción del estudio de viabilidad y alternativas: **5 meses**

2. Redacción del proyecto constructivo: **12 meses**

El plazo marcado por el encargo está supeditado a las incidencias que puedan acontecer en la redacción de los documentos, así como a la recepción de la documentación necesaria para la redacción de los proyectos.

Este plazo podrá verse modificado o ampliado por causa justificada, debiendo contar con carácter previo con el visto bueno del poder adjudicador del encargo.

4.- RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN DEL ENCARGO.

El Área de Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos, a través de la Sección de Mantenimiento de Espacios Públicos y Alumbrado, será la responsable de la supervisión del servicio y será el único interlocutor válido a los efectos de las relaciones de carácter técnico entre las partes.

La Sección de Mantenimiento de Espacios Públicos y Alumbrado a través del técnico que se designe como responsable del contrato, podrá requerir al contratista cuantas veces lo considere preciso, en orden a la clara definición de cuantos extremos estime oportunos.

Igualmente podrá solicitar del contratista los datos y documentos complementarios que precise para juzgar sobre la bondad de los trabajos, aceptándolos o rechazándolos, en cuyo caso ordenará las acciones correctoras que crea convenientes para alcanzar el objeto del contrato.

Por parte de GESPLAN, se deberá comunicar por escrito antes del inicio de la ejecución de las actuaciones, el nombramiento de un coordinador técnico con respecto a este encargo, integrado en su plantilla y con la cualificación y jerarquía suficiente dentro de la empresa.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15250735551723536303 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



5.- PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS TRABAJOS.

Todos los estudios y documentos elaborados en la ejecución del contrato serán propiedad del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el cual podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos parcial o totalmente, en la manera en que crea conveniente, sin que pueda oponerse a ello el consultor alegando sus derechos de autor.

El consultor no podrá utilizar para sí ni proporcionar a terceros datos o información de los trabajos contratados o publicar, total o parcialmente, el contenido de los mismos sin autorización escrita del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

6.- PRECIO

El importe total del encargo respecto de la FASE 1 -ESTUDIO DE VIABILIDAD Y ALTERNATIVAS- asciende a la cuantía de **CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (119.628,89€)**, de acuerdo con lo siguiente:

Tabla 2. Propuesta económica del estudio de viabilidad y alternativas del proyecto

CÓDIGO	UD	CONCEPTO	PRECIO/HORA	Nº HORAS	PRESUPUESTO
MO.001	h	Titulado Superior	48,81	816,00	39.828,96 €
MO.002	h	Titulado Medio	39,15	780,00	30.537,00 €
MO.004	h	Delineante	26,02	780,00	20.295,60 €
MO.007	h	Auxiliar administrativo	21,23	40,00	849,20 €
PAJ 01		Estudio de Movilidad			14.996,44 €
SUMA IMPORTE					106.507,20 €
Costes Indirectos (4%)					4.260,29 €
Gastos Generales (8%)					8.861,40 €
SUMA TOTAL					119.628,89 €

7.- FORMA DE PAGO.

Respecto de la FASE 1 -ESTUDIO DE VIABILIDAD Y ALTERNATIVAS- se abonará a GESPLAN el 70% del importe relativo a dicha fase con la preparación de la documentación necesaria para la ejecución inicial de la prestación; el 30% restante se abonará con la presentación de la documentación final.

Al respecto, se expedirá informe por parte del responsable de la supervisión del encargo relativo a la conformidad de las actuaciones realizadas por GESPLAN para poder proceder al abono de las correspondientes facturas.

Las facturas o documentos justificativos del gasto emitido por el medio propio personificado se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación

A los efectos establecidos en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, referente a los responsables subsidiarios de la deuda tributaria, para proceder al pago, el medio propio personificado está obligado a aportar junto con la factura, un certificado específico de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias emitido a estos efectos por la Administración Tributaria durante los doce meses anteriores al pago de cada factura.

8.- SUBCONTRATACIÓN.

Se deberá respetar en la ejecución del encargo, para el caso de que se efectúen



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15250735551723536303 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



subcontrataciones, lo dispuesto en el **art. 32.7** de la **LCSP**, que recoge lo siguiente:

“A los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas:

- a) El contrato quedará sometido a esta Ley, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la presente Ley.*
- b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.*

No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios. Igualmente, no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en subtotalidad, de titularidad pública.

Tampoco será aplicable a los contratos que celebren los medios propios a los que se les haya encargado la prestación de servicios informáticos y tecnológicos a la Administración Pública con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información, así como a los que celebren los medios propios cuyas funciones sean el fomento de las telecomunicaciones, el desarrollo de la sociedad de la información y sociedad digital.

Excepcionalmente podrá superarse dicho porcentaje de contratación siempre que el encargo al medio propio se base en razones de seguridad, en la naturaleza de la prestación que requiera un mayor control en la ejecución de la misma, o en razones de urgencia que demanden una mayor celeridad en su ejecución. La justificación de que concurren estas circunstancias se acompañará al documento de formalización del encargo y se publicará en la Plataforma de Contratación correspondiente conjuntamente con éste.”

9.- TRATAMIENTO DE DATOS.

GESPLAN no podrá hacer uso de los datos, ni de la información entregada por parte del Ayuntamiento para beneficio propio o de terceros y deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del encargo y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

10.- RÉGIMEN JURÍDICO Y PUBLICIDAD.

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 32.1** de la **LCSP** y teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos contemplados en el mismo, el presente encargo no tiene la consideración jurídica de contrato, debiéndose ajustar el mismo a lo dispuesto en el **art. 32.6** de la **LCSP**.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15250735551723536303 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



El documento de adjudicación del encargo será objeto de publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en tanto que el importe del mismo es superior a 50.000€ (IGIC excluido) tal como establece el art. **32.6.b) y 63.6** de la LCSP.

SEGUNDO.- Aprobar la autorización y disposición de gasto a favor de la entidad **GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A. (GESPLAN)**, con N.I.F. **A-38.279.972** por importe de **CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (119.628,89€)**, en concepto de **FASE 1 -ESTUDIO DE VIABILIDAD Y ALTERNATIVAS-**, de acuerdo con los siguientes documentos contables:

- Documento contable AD por importe de **83.740,22€** para el **ejercicio 2024** con cargo a la aplicación presupuestaria T2412 13300 22706.
- Documento contable AD por importe de **35.888,67€** para el **ejercicio 2025** con cargo a la aplicación presupuestaria T2412 13300 22706.

TERCERO.- Respecto de la **FASE 2 -REDACCIÓN DEL PROYECTO-** se procederá a su adjudicación en el ejercicio 2025, momento en el que también se procederá a emitir los correspondientes documentos contables y aprobación de gasto correspondiente a esta fase.

CUARTO.- Proceder a la publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público la información a la que se refiere el artículo 63.6 párrafo segundo de la LCSP respecto del presente encargo.

QUINTO.- Notificar a **GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A. (GESPLAN)** el presente acuerdo.”

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife adoptó acuerdo de conformidad con el transcrito informe propuesta.

»

Contra esta acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse alternativamente RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICION regulado en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano que la dictó y en el plazo de UN MES, o bien podrá interponerse directamente RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de DOS MESES; en ambos casos a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución recurrida. Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

De no ser resuelto el recurso de reposición de forma expresa dentro del mes siguiente a su presentación, el interesado dispondrá de un plazo de 6 meses para interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15250735551723536303 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



El interesado podrá formular, asimismo, cualquier reclamación que entienda conveniente a su Derecho.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15250735551723536303 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>

ACUSE DE ACEPTACIÓN/RECHAZO DE LA NOTIFICACIÓN

Datos relativos a la notificación

ACCIÓN:	Firma y Aceptación
EXPEDIENTE:	198/2024/SASP
REMITENTE:	Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife
REFERENCIA NOTIFICACIÓN:	SC000000010008000079087
ASUNTO:	Acuerdo Junta de Gobierno de la Ciudad.
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	Notificación de certificado de acuerdo (RS) - SC000000010008000079087
FECHA ACEPTACIÓN/RECHAZO:	26/11/2024
FECHA PUESTA A DISPOSICIÓN:	26/11/2024
HASH NOTIFICACIÓN:	9f50251ee9ff8297fc50ebbc94284eb751d83a293b672bf49e784255c6842b4
DESTINATARIO:	LATORRE SANCHEZ EVA MARIA
CSV Aceptación Acceso:	15701256452236321602
FECHA FIRMA ACUSE:	26/11/2024 14:49:51
ACEPTACION ELECTRÓNICA POR:	022568101H - EVA MARIA LATORRE SANCHEZ



REGISTRO DE ENTRADA

OFICINA	Nº REGISTRO	FECHA Y HORA
Oficina Central de Registro	2024-E-RC-13613	27/11/2024 08:17

RESUMEN

DP24-025. Encargo "REDACCIÓN DEL ESTUDIO DE ALTERNATIVAS Y PROYECTO CONSTRUCTIVO PARA UN APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO EN LA CALLE SAN ISIDRO Y EL CUARTEL DE ALMEYDA, únicamente en lo que se refiere a la FASE 1 -ESTUDIO DE VIABILIDAD Y ALTERNATIVAS.

Importe: (119.628,89€ solo para la Fase I)

Plazo:17 meses (5 meses para la redacción del estudio de viabilidad y alternativas y 12 meses redacción del proyecto constructivo)

Hay que nombrar Coordinador técnico (apartado 4)

TERCERO	Nº DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
Interesado	L01380380	Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

DOCUMENTOS

NOMBRE DEL FICHERO: DP24-025. ENCARGO APARCAMIENTO SUBTERRANEO CALLE SAN ISIDRO Y CUARTEL ALMEYDA.pdf

TIPO DE DOCUMENTO: Acuerdo

VALIDEZ: Original

CSV:

HUELLA DIGITAL: 29450245a1eb025683b6d48d2fe0b31315102611

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

